



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

7366

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición pública de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de Noviembre de 2.011 en los que se aprobó provisionalmente la modificación, imposición y derogación de una serie de Ordenanzas Fiscales sin haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos se entienden definitivamente adoptados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de dicha Norma legal y en el 141.2 de la Ley 7/1.999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos aprobados:

“1º.-MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de varias Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento; En base a la propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Sr. Foj Carrasquer y una vez debatido el asunto se acuerda:

1º.-Aprobar provisionalmente por mayoría de los grupos socialista y aragonés y con la abstención del grupo popular, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 7º

El tipo de gravamen será el 0,54 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,56 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 % cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

2º.-Aprobar provisionalmente por unanimidad de todos los corporativos la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7º

El cuadro de tarifas aplicable en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota euros

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 15,40

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 44,00

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 88,00

De 16 a 19,99 caballos fiscales 110,00

De 20 caballos fiscales en adelante 137,50

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 110,00

De 21 a 50 plazas 148,50

De más de 50 plazas 187,00

C) Camiones

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil 55,00

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 110,00

De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil 148,50

De más de 9.999 Kgs. de carga útil 187,00

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 22,00



De 16 a 25 caballos fiscales 38,50
 De más de 25 caballos fiscales 110,00
 E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
 De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil 22,00
 De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 38,50
 De más de 2.999 Kgs. de carga útil 110,00
 F) Otros vehículos
 Ciclomotores 6,60
 Motocicletas hasta 125 c.c. 6,60
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 11,00
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 22,00
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 40,70
 Motocicletas de más de 1.000 c.c. 77,00

Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 3.3

El tipo de gravamen será del 2 %

Ordenanza Fiscal nº 14. Tasa por el Suministro de Agua Potable

Artículo 7º

La base imponible está constituida por el consumo de agua potable, por las cuotas de enganche y las de mantenimiento así como por los cortes de agua de la red.

Las cuotas tributarias vienen determinadas por las siguientes tarifas:

- Consumos
- Menos de 100 mts.3/semestre 0,29 €/mt.3
- De 100 a 200 mts.3/semestre 0,47 €/mt.3
- Más de 200 mts./semestre 0,90 €/mt.3
- Consumo mínimo semestre 18 mts.3
- Cuota de enganche 60 €
- Mantenimiento contador semestre 5 €
- Cortes de agua 10 €
- Contador Precio de coste

A las tarifas anteriores, hay que añadirles el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda

Sobre esta modificación del suministro de agua potable, el Grupo popular hace constar que vota a favor de la misma, siempre que todos los vecinos seamos iguales, en el sentido de que la Residencia de la 3ª edad pague el agua que le corresponde según las personas internas en la zona de la ampliación.

Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa por recogida de Basuras

Artículo 7º

Las bases de percepción y los tipos de gravamen quedan determinados por las siguientes Tarifas:

- Por cada vivienda; 40 €
- Por persona 8 €
- Carpinterías, talleres, industrias, bares, restaurantes y hostelería 100 €
- Carnicerías, pescaderías, tiendas, panaderías y peluquerías 60 €
- Residencia de la 3ª edad 100 euros más 8 euros por interno

Ordenanza Fiscal nº 5 Tasa de Alcantarillado

Artículo 7º

Por la prestación de este servicio cada contribuyente abonará la Tarifa única de 9,00 euros por toma y año.

Por cuota de conexión 25,00 euros

Ordenanza Fiscal nº 4 Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 8º

Las tarifas a aplicar son las siguientes:



Fotocopias A4 0,10 €
Fotocopias A 3 0,25 €
Certificados e Informes 2,00 €
Compulsa de fotocopias 1,00 €
Licencias de actividades clasificadas 20,00 €
Licencias urbanísticas 15,00 €
Cambios de titularidad 15,00 €
Faxes: Provincial 1,00 €
Nacional 2,00 €
Internacional 3,00 €
Certificados del P.I.C. 8,00 €

Ordenanza Fiscal nº 16 Tasa por Báscula municipal

Artículo 7º (segundo párrafo)

Las tarifas de este servicio son las siguientes:

- Hasta 5.000 Kgs. 0,30 €
- De 5.000 a 15.000 Kgs. 0,60 €
- Más de 15.000 Kgs. 1,50 €

Ordenanza Fiscal nº 13 Tasa por Piscinas

Artículo 7º (segundo párrafo)

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

ABONOS

Mayores (De 14 años en adelante) 25,00 €

Pequeños (De 4 a 14 años) 15,00 €

ENTRADAS

Mayores (De 14 años en adelante) 3,00 €

Pequeños (De 4 a 14 años) 2,00 €

3º.-Conforme a lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el período de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se presentase ninguna, el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas quedarán definitivamente aprobados.